



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009 ER 21669 del 13 de Mayo de 2009, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, -con NIT No. 899.999.094-1 solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, permiso de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, del Barrio Altos de Zuque en la Localidad cuarta (4) de San Cristóbal de este Distrito Capital, debido a que interfieren con el Diseño y Construcción, Rehabilitación Fase II, línea Alpes Quindío 24", conforme al contrato No. 1-01-25400-490-2008.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos



SA *SA*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

arbóreos ubicados en espacio público, a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, de individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 44 Sur No. 16B-14 Este, Altos de Zuque, Localidad cuarta (4) de San Cristóbal del Distrito Capital, en desarrollo del Diseño y Construcción Rehabilitación Fase II, Línea Alpes Quindío 24" correspondiente al Contrato No. 1-01-25400-490-2008 en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 24 de junio de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1809 del 7 de julio de 2009, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

*"4 Tala de **ALISO**, 14 Conservar de **ALISO**, 1 Traslado de **CAJETO**, 2 Conservar de **CEREZO**, 1 Conservar de **CHILCO**, 3 Tala de **CIPRES**, 7 Conservar de **CIPRES**, 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Traslado de **ARRAYAN**, 2 Traslado de **Holly Liso**, 5 Tala de **PINO PÁTULA**, 4 Conservar de **PINO PÁTULA**, 3 Tala de **ACACIA NEGRA**, 3 Conservar de **ACACIA NEGRA**, 3 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, 3 Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Conservar de **ACACIA BRACATINGA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO DE FLOR**"*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ML (**\$4.125.512**) M/cte equivalente a un total de **30.75 IVP** y **8.3025 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**)",*

AN 42



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. 12824, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Que los árboles autorizados para bloqueo y traslado, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Los traslados se realizarán de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva",





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del"*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: *"La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados **-IVP-** por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que de conformidad con lo anterior, el concepto técnico **2009GTS1809** del 7 de Julio de 2009, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **30.75 IVPs**, equivalentes a CUATRO MILLONES CEINTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ML (**\$4.125.512**) equivalentes a un total de **8.3025 SMLMV**.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1809 del 7 de Julio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: **TALAS:** 4 Tala de **ALISO**, 3 Tala de **CIPRES**, 5 Tala de **PINO PÁTULA**, 3 Tala de **ACACIA NEGRA**, 3 Tala de **ACACIA JAPONESA**, todos emplazados en la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, Barrio Altos de Zuque, Localidad cuarta de Bogotá D.C.

ABUJ
W





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que de igual forma se determinará el **BLOQUEO Y TRASLADO** de: 1 Traslado de **CAJETO**, 1 Traslado de **ARRAYAN**, 2 Traslado de **Holly Liso**, todos emplazados en la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, Barrio Altos de Zuque, Localidad cuarta de Bogotá D.C.

Que de otra parte, se autorizará la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos emplazados en la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, Barrio Altos del Zuque, Localidad cuarta (4) de San Cristóbal en este Distrito Capital, según las siguientes especies y cantidades: 14 Conservar de **ALISO**, 2 Conservar de **CEREZO**, 1 Conservar de **CHILCO**, 7 Conservar de **CIPRES**, 1 Conservar de **URAPAN**, 4 Conservar de **PINO PÁTULA**, 3 Conservar de **ACACIA NEGRA**, 1 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, 3 Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Conservar de **ACACIA BRACATINGA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO DE FLOR**.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -*

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado, dado que los individuos autorizados para la tala, no generan madera para aprovechamiento.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

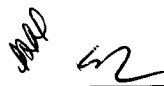
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600**


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD


Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

de acuerdo con el No. 12824, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar **LA TALA** de individuos arbóreos de las

Handwritten initials





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

siguientes especies y cantidades: "4 de **ALISO**, 3 de **CIPRES**, 5 de **PINO PÁTULA**, 3 de **ACACIA NEGRA**, 3 de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio público de la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, del Barrio Altos de Zuque en la Localidad cuarta (4) de San Cristóbal de este Distrito Capital, debido a la interferencia que generan los individuos arbóreos con la Obras de Construcción de la Línea Matriz Alpes Quindío 24" conforme al contrato No. 1-01-25400-490-2008 del Sistema de Acueducto, lo cual se aúna a la imposibilidad técnica de realizar el traslado.

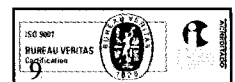
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar **EI BLOQUEO Y TRASLADO** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 **CAJETO**, 1 **ARRAYAN**, 2 **Holly Liso**, todos emplazados en la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, Barrio Altos de Zuque, Localidad cuarta de Bogotá D.C., por considerar que interfieren con la construcción de la Línea Matriz Alpes Quindío 24" del Sistema de acueducto, lo cual se suma a la posibilidad técnica de desarrollar el tratamiento silvicultural autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 14 de **ALISO**, 2 de **CEREZO**, 1 de **CHILCO**, 7 de **CIPRES**, 1 de **URAPAN**, 4 de **PINO PÁTULA**, 3 de **ACACIA NEGRA**, 1 de **ACACIA JAPONESA**, 1 de **EUCALIPTO COMÚN**, 3 de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 de **ACACIA BRACATINGA**, 1 de **EUCALIPTO DE FLOR**, los cuales se encuentra ubicados en la Diagonal 44 Sur No. 16 B-14 Este, Barrio Altos de Zuque, Localidad cuarta de Bogotá D.C., por considerar que no interfieren con las obras de construcción de la Línea Matriz Alpes Quindío 24" del Sistema de acueducto, lo cual se suma al buen estado de los árboles.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Handwritten initials

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	14	10	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
2	Pinus patula	46	13	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala

No Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	29	13	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
4	CIPRES	26	12	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
5	CIPRES	15	8	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
6	PINO PATULA	13	9	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24° DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
8	PINO PATULA	12	7	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
9	PINO PATULA	14	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
10	ACACIA JAPON	30	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
11	CIPRES	23	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
12	JAZMIN DEL CA	7	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

						BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO		
13	ACACIA NEGR	40	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA DE PENDIENTE QUE PRESENTA DAÑO FISICO EN SU ESTRUCTURA QUE SE MANIFIESTA EN UN FUSTE TORCIDO Y CON UNA INCLINACION ACENTUADA ADEMAS DE PRESENTAR DAÑO MECANICO, ANILLAMIENTO PARCIAL Y PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS	Tala
14	ACACIA NEGR	22	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA DE PENDIENTE QUE PRESENTA DAÑO FISICO EN SU ESTRUCTURA QUE SE MANIFIESTA EN UN FUSTE TORCIDO Y CON UNA INCLINACION ACENTUADA ADEMAS DE PRESENTAR DAÑO MECANICO, ANILLAMIENTO PARCIAL Y PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS	Tala
15	URAPAN	6	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
16	CEREZO	23	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar

AMU





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

17	ACACIA NEGR	20	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRADEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
18	JAZMIN DEL CA	10	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
19	holly liso	9	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Traslado
20	holly liso	6	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Traslado
21	ACACIA NEGR	39	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
22	ACACIA NEGR	19	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
23	CHILCO	9	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
24	ACACIA JAPON	27	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
25	CAJETO	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

						SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL		
26	ALISO	17	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
27	ACACIA JAPON	35	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
28	CIPRES	15	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO EL CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SECO	Tala
29	ACACIA JAPON	23	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
30	ALISO	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO EL CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO	Tala
31	ALISO	15	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE	Conservar



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
32	ALISO	12	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
33	ALISO	4	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
34	ALISO	17	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
35	CIPRES	20	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
36	ACACIA NEGR	9	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
37	PINO PATULA	24	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
38	CIPRES	25	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
39	ALISO	21	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
40	JAZMIN DEL CABO	8	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO	Conservar

IN

MAJ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

						ARBOREO		
41	CIPRES	23	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
42	EUCALIPTO CO	24	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
43	ACACIA BRACA	17	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
44	CEREZO	9	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
45	ALISO	13	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO	Conservar

h

AN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
46	ALISO	11	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
47	ALISO	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
48	ALISO	17	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
49	ALISO	14	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
50	CIPRES	15	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA	Conservar



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
51	CIPRES	19	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
52	CIPRES	17	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
53	PINO PATULA	38	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
54	ALISO	15	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
55	ALISO	12	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

							DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
56	ALISO	11	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
57	ALISO	7	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
58	ALISO	13	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
59	ALISO	13	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala

BM



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

60	PINO PATULA	16	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO. LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar
61	ARRAYAN	7	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TÉCNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Traslado
62	CORONO	8	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR QUE SE CONSERVE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA MATRIZ ALPES-QUINDIO 24" DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO. LO ANTERIOR SUMADO CON EL BUEN ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total el pago de la Compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"** con NIT No. 899.999.094-1 Representada por el Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, deberá realizar a los individuos arbóreos objeto del tratamiento de traslado al que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, el mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo riego y fertilización.

ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB", con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (**\$385.600**), de acuerdo con el No. 12824, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y

h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 0 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 2485**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB", con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **30.75** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS** (\$4.125.512) M/cte equivalente a **8.3025 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2485**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través de su Representante Legal Señor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 - 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

ε





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6303

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

DE BOGOTÁ "EAAB", o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 – 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de San Cristobal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, enviar copia a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como a la oficina de la Subdirección financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *RS*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 2485.

CT 2009GTS1809 / 7 de Julio de 2009



MS
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

